

AUTORIZA A LA PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE  
VALPARAÍSO PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 26 FEB. 2007

R. EX. N° 697

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante carta C.I. Subpesca N° 553 de fecha 17 de enero de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV) N° 62/2007 de fecha 30 de enero de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio biológico-pesquero del recurso Pejerrey de mar (Odontesthes regia) en la X Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Proyecto FIP N° 2006-58, denominado **"Estudio biológico-pesquero del recurso Pejerrey de mar en la X Región"**, aprobado por Decreto Exento N° 1255 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1700 de 2000 y N° 3916 de 2005, ambas de esta Subsecretaría de Pesca.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, con domicilio en Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio biológico-pesquero del recurso Pejerrey de mar (Odontesthes regia) en la X Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar muestreos mensuales para la obtención de datos biológicos pesqueros del Pejerrey de mar **Odontesthes regia** en aguas de la X Región, que a su vez aporten información para el desarrollo del proyecto FIP 2006-58, citado en Visto.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área correspondiente al Seno de Reloncaví, X Región, entre la fecha de la presente resolución y 31 de diciembre de 2007, ambas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones:

Embarcación	Armador	Matrícula
PUPELDE	Consultora Pupelde Ltda.	PMO2508
KOXI	Bernardo Ugaide	L12305

En caso que las embarcaciones recién individualizadas utilicen red de cerco como arte de pesca, ésta deberá ser de monofilamento, de 100 metros de por 3,8 de ancho, y ½ plg. de tamaño de malla con 60% de ambande. En tal caso, sólo para efectos de la presente pesca de investigación y sólo en relación con el arte de cerco, se exceptuará a la solicitante del cumplimiento de la medida de administración relativa a la regulación de artes y aparejos de pesca establecida mediante Resolución Exenta N° 1700 de 2000, modificada mediante Resolución Exenta N° 3916 de 2005, ambas de esta Subsecretaría.

7.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer en total un máximo de 100 toneladas de Pejerrey de mar.

8.- La consultora deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe que contenga los resultados de la investigación dentro de los 30 días siguientes al término de la presente pesca de investigación.

9.- Designase como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a Claudio Elórtegui Raffo, vicerrector de Administración y Finanzas de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación.

La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

13.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con al normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)